



SOLICITUD REGISTRO DE SEDE FESTERA

NUEVA DOCUMENTACIÓN(1) MODIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN (2)

SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:				D.N.I. / C.I.F.:			
	DOMICILIO:				NÚMERO:	PLANTA:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:		MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			

REPRESENTANTE	REPRESENTANTE:				D.N.I. / C.I.F.:			
	DOMICILIO:				NÚMERO:	PLANTA:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:		MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			

SEDE FESTERA	DENOMINACION DE LA SEDE FESTERA: (casal, filá, racó, colla, cábila, cuartelillo, otra)		TIPO DE SEDE (A,B,C)	CARÁCTER (TEMPORAL O PERMANENTE)	
	DIRECCIÓN DE LA SEDE FESTERA :		POBLACION/PEDANI A	EMAIL NOTIFICACIONES	
	DENOMINACION DE LA ENTIDAD TITULAR O RESPONSABLE DE LA SEDE FESTERA:		D.N.I. / C.I.F.:	DIRECCION POSTAL NOTIFICACIONES	TELEFONO CONTACTO

DECLARACION RESPONSABLE SEDE FESTERA

SEDE FESTERA	DENOMINACION DE LA SEDE FESTERA:		TIPO DE SEDE (A,B,C)	CARÁCTER (TEMPORAL O PERMANENTE)	
	DIRECCIÓN DE LA SEDE FESTERA :		POBLACION/PEDANI A	EMAIL NOTIFICACIONES	FECHAS DE APERTURA
	DENOMINACION DE LA ENTIDAD TITULAR O RESPONSABLE DE LA SEDE FESTERA:		D.N.I. / C.I.F.:	DIRECCION POSTAL NOTIFICACIONES	DE A TELEFONO CONTACTO

COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD ARRIBA INDICADA, MANIFIESTO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEDE SE CORRESPONDEN CON LAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 28/2011, DE 18 DE MARZO DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y TIPOLOGIA DE LAS SEDES FESTERAS TRADICIONALES UBICADS EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (INDIQUESE SOLO UNA OPCION)

SEDE FESTERA TIPO A SEDE FESTERA TIPO B SEDE FESTERA TIPO C

Y QUE SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SUS ORDENANZAS MUNICIPALES, POR EL DECRETO 28/2011 Y POR LA LEY 14/2010, ADJUNTANDO LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN Y ME COMPROMETO A MANTENER SU CUMPLIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA SEDE FESTERA.

MONÓVAR, a

Fdo: SOLICITANTE / REPRESENTANTE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

DOCUMENTOS	
Solicitud normalizada con Declaración Responsable de Sede Festera.	
Fotocopia DNI del solicitante. En caso de ser una sociedad, fotocopia de escritura de constitución de la misma y del CIF, así como fotocopia de la escritura de poderes a favor del administrador o representante.	
Copia del Seguro de Responsabilidad Civil con descripción de la cobertura y de la cuantía para la actividad, y de su abono. <u>Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, Artículo 60. Cuantías 1. La cuantía de los capitales mínimos que deberán prever las pólizas de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación, en consideración al aforo máximo autorizado, serán:</u> a) Aforo de hasta 25 personas: 150.000 euros b) Aforo de hasta 50 personas 300.000 euros c) Aforo de hasta 100 personas: 400.000 euros d) Aforo de hasta 200 personas: 500.000 euros e) Aforo de hasta 300 personas: 600.000 euros f) Aforo de hasta 500 personas: 750.000 euros g) Aforo de hasta 700 personas: 900.000 euros	
ADICIONALMENTE PARA SEDES PERMANENTES	
Memoria técnica descriptiva y justificativa completa de la actividad, incluida la documentación gráfica.	
Documentación justificativa de las instalaciones de electricidad, gas, contra incendios u otras (boletín o contrato).	
Justificante del abono de las tasas vigentes	

TIPOS DE SEDES FESTERAS

Sedes festeras tipo A: se entenderán por tales aquellas donde se efectúen funciones de gestión y administración.

Sedes festeras tipo B: se entenderán por tales aquellas en los que, además de las funciones de gestión y administración, se realicen otro tipo de actividades que supongan la reunión o concentración de los festeros, familiares e invitados. Estas sedes no estarán abiertas a la pública concurrencia.

Las sedes tipo A y B podrán tener carácter permanente o no permanente. A estos efectos, se considerarán como no permanentes aquellas que, perteneciendo o no su titularidad a los festeros organizadores, se produzca su apertura exclusivamente los días en que se preparen y celebren las fiestas correspondientes y no durante el resto del año.

Sedes festeras tipo C: se entenderán por tales las incluidas en el concepto de «salas polivalentes», de acuerdo con lo regulado en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Re-creativas y Establecimientos Públicos. Estas sedes festeras serán consideradas, a todos los efectos, como «establecimientos públicos», y se regirán por la normativa vigente en materia de espectáculos.

TASA POR LICENCIA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS SEDES PERMANENTES.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. Base imponible:

a) Actividades que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas: la base imponible será la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas que tenga asignada la actividad en el RD 1175/90.

b) Actividades exentas del impuesto sobre Actividades Económicas, la base imponible será:

- Para actividades calificadas como inocuas, entendiéndose por tales las así consideradas por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 220,03 €.
- Para actividades calificadas como molestas e insalubres por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 551,68 €.

2. Cuota: Establecimientos de primera instalación:

a) Norma General. Como norma general se aplicará sobre la base el 118.9 %.

b) Establecimientos bancarios o de crédito. Satisfarán la cantidad mayor de:

- 325.95 % de la base imponible.

- El valor catastral del inmueble que se ocupe, o el alquiler anual, caso de no ser de su propiedad. Para facilitar la práctica de la liquidación de los derechos establecidos en este punto los interesados, deberán aportar el contrato de alquiler del local o, en su caso, documento que acredite el valor catastral.

c) Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas: aparte de la cuantía del punto 2 se establece una cuota fija de 63,77 €.